



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 029/2011-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-11-284
VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES (SCAD)

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 24 de noviembre, 2011
Oficio N° 311/2011-DPC

Señor
Porfirio Lobo Sosa
Presidente Constitucional de la República
Casa Presidencial
Su Despacho

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de presentarle el Informe N° 029/2011-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes (SCAD).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles, administrativas e indicios de responsabilidad penal se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayera la responsabilidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2011, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, Tegucigalpa, MDC, relativa a la Denuncia N° 0801-11-284, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El Subsecretario de Deportes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Artes y Deportes, suscribió contratos y convenios, contratación y despido de personal, sin estar facultado y los pagos se realizaron con los fondos que se manejan a través de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

Los hechos han ocurrido en el transcurso del año 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar si los contratos y convenios suscritos por el Subsecretario de Deportes, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, fueron suscritos conforme a Ley.
2. Comprobar si los contratos suscritos, se firmaron cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales de Presupuesto, correspondientes.
3. Comprobar si existe irregularidad en los contratos suscritos para la contratación de personal.
4. Verificar si los fondos asignados al Subsecretario de Deportes, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, fueron manejados cumpliendo con las disposiciones legales y con transparencia.
5. Verificar si el Subsecretario de deportes realizó despidos sin estar facultado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, FIRMÓ CONTRATOS Y CONVENIOS SIN CONTAR CON ACUERDO DE DELEGACIÓN

De acuerdo a la Investigación Especial realizada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, referente a que el Subsecretario de Deportes ha firmado contratos y convenios a nombre de la Secretaría sin estar facultado.

La Subsecretaría de Deportes fue creada mediante Decreto N° 279 del 20 de agosto de 2002, mismo que en su Artículo 1 establece que fue creada para **asistir** en sus funciones al Secretario del Ramo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, a su vez el Artículo 30 de la Ley de la Administración Pública, establece que las Subsecretarías son para **asistir** al Secretario de Estado.

De acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada, se comprobó que existen contratos de obra firmados por el señor Godofredo Fajardo Ramírez, Subsecretario de Deportes, tales como:

Proyecto	Ubicación	Ejecutor	Fecha del Contrato	Valores (Expresados en Lempiras)
Reparación Cancha Deportiva	Barrio Guanacaste	Consultorías y Proyectos	15 /07/210	89,515.00
Reparación Cancha Deportiva	Colonia Kennedy	Inversiones Crucero	25/08/2010	120,000.00
Reparación Gimnasio de Boxeo	Barrio las Palmas, SPS.	Consultorías y Proyectos	27/08/2010	448,000.000
Reparación Cancha Deportiva	Colonia San Miguel	Inversiones Crucero	20/09/2010	348,218.00
Total				1,005,733.00

De los contratos descritos, el firmado el 20 de septiembre de 2010, aún tiene un saldo pendiente de pago por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS (L.228,218.00) ya que solamente se ha cancelado un valor de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.120,000.00), mediante cheque N° 1530 del 9 de noviembre de 2010, por dicho saldo, el contratista ya presentó un reclamo administrativo exigiendo la cancelación total del contrato, previo a iniciar la vía judicial. El reclamo fue dirigido al señor Secretario de Estado, como representante del Gobierno, y no al Subsecretario de Deportes,

quien firmó el contrato en nombre de la Secretaría de Estado, a pesar de no estar facultado. En virtud de que existen antecedentes de pago de contratos anteriores firmados por el Subsecretario, este contrato debe honrarse para evitar males mayores a la Secretaría, siempre y cuando se confirme que el contratista cumplió con todo lo estipulado en dicho contrato y se obtenga la respectiva documentación soporte.

De acuerdo a la información proporcionada, no se encontró evidencia de que se le haya otorgado Acuerdo de Delegación al Subsecretario de Deportes, para firmar contratos; según Oficio os-262-2009, (debió ser 2010), del 23 de marzo 2010, el Secretario de Estado, delegó al Subsecretario de Deportes, para firmar solicitudes de pago ante la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo OEI), con el visto bueno del Gerente Administrativo; en el memorando antes descrito se le delegó autorizar pagos, no a firmar contratos, ya que la función de contratar solo es potestad del Secretario de Estado como Representante Legal del Gobierno tal como lo establece el **Artículo 11** de la Ley de Contratación del Estado.

El Artículo 4 del Decreto N° 279-2002, establece que el Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes creará el marco de funcionamiento de la Subsecretaría, y este marco de funcionamiento a la fecha de emisión de este informe (14 de noviembre de 2011), no ha sido creado, lo que ocasiona conflictos en el funcionamiento de esta Secretaría, por la no delimitación de funciones.

Mediante Oficio N° SSD-396-10, el Subsecretario de Deportes, procedió al despido del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, aduciendo que no tiene título de abogado; además según Oficio N° SSD-102-10, del 10 de mayo 2010, despidió al Gerente Administrativo.

Los puestos antes descritos son puestos de confianza del señor Secretario de Estado, por lo que el señor Godofredo Fajardo Ramírez, al no contar con acuerdo de delegación para tomar decisiones de esta índole, incumplió el Artículo 36 numeral 8 de la Ley de la Administración Pública.

Referente a la firma del Convenio de Cooperación suscrito por el Subsecretario de Deportes, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y la Municipalidad de San Pedro Sula, este aspecto fue denunciado en base a un recorte de Diario Tiempo, fechado 27 de agosto de 2010, donde se menciona la firma de dicho convenio de cooperación, en el que se compromete a equipar y habilitar el gimnasio de boxeo, de físico culturismo y levantamiento de pesas.

El Subsecretario de Deportes, en Declaración Jurada tomada en el Tribunal Superior de Cuentas, al respecto manifestó: *“el convenio fue suscrito en mi condición de Presidente de la Federación Hondureña de Boxeo, el que al final nunca se cumplió, y no cuento con copia del mismo, ya que el Secretario de la Municipalidad de San Pedro Sula nunca me lo envió”*.

HECHO 2

IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, ADMINISTRADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y La Cultura (OEI), administra fondos del programa 01, objeto del gasto 53220, fondos pertenecientes al presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, para cultura y deportes por un valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.12,710,800.00)**, mismos que deben ser manejados en cuenta corriente en el Banco Central de Honduras, los fondos son desembolsados cada año previo a la firma de un Convenio de Co-ejecución Administrativo-Financiero, del programa entre ambas instituciones, se establece como responsable del manejo de los fondos al Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, los fondos requeridos por las Subsecretarías, deben ser canalizados y autorizados por la autoridad designada y deberán estar debidamente justificados; en el convenio firmado para el año 2010, los fondos fueron administrados entre la Subsecretaría de Deportes y la de Cultura, para el año 2011 la administración del fondo, corresponde solamente al Secretario de Estado.

Por la administración de los fondos, la Secretaría paga a la OEI una comisión por manejo de cuatro punto cinco (4.5%) por ciento, para el 2010 y tres punto cinco (3.5%) por ciento del monto del convenio para el 2011, la comisión pagada por el año 2011, equivale a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 444,878.00)**.

Los fondos del convenio para el año 2011, han sido ejecutados de la siguiente manera:

Concepto	Valor (Expresado en Lempiras)	%
Honorarios Profesionales	3,166,150.00	24.91
Comisiones OEI	409,325.00	3.22
Actividades de Cultura y Deportes	6,125,030.04	48.19
Viáticos	397,839.80	3.13
Gastos Administrativos	1,123,827.35	8.84
Pago de Facturas 2010	666,993.00	5.25
Gastos Varios	407,294.63	3.20
Total Ejecutado	12,296,847.32	96.74
Saldo Pendiente de Ejecutar	414,340.18	3.26
Valor Total del Fondo	12,710,800.00	100

Para efectuar los pagos, el Gerente Administrativo de la Secretaría elabora una autorización para pago, dirigida a la Directora de la OEI, quien además debe enviar toda la documentación soporte, o sea, corresponde a la Secretaría cumplir con los requisitos legales de la documentación respecto a la contratación, pago de servicios y compra de bienes, por tanto, a la OEI, solamente le corresponde elaborar el cheque y entregarlo a los beneficiarios.

Como se observa en el resumen anterior solamente el cuarenta y ocho (48%) por ciento de los fondos ha sido utilizado en actividades de cultura artes y deportes el resto, ha sido indebidamente utilizado en otras actividades de la Secretaría, en el caso de los honorarios profesionales, representan el veinticinco (25%) por ciento, mismos que son pagados a funcionarios y empleados que trabajan en la Secretaría cumpliendo en su mayoría funciones administrativas no relacionadas con el destino de los fondos.

En la revisión de los contratos suscritos en concepto de servicios profesionales y pagados con los fondos administrados por la OEI, se comprobó que los mismos han sido firmados por la Directora de esta Organización, aunque el convenio de administración ni en Convenio Cede establece esta facultad, además práctica irregular, ya que la OEI, no puede contratar en nombre del Estado de Honduras.

Por otra parte a los funcionarios y empleados contratados con estos fondos, no se les efectúa la retención del doce punto cinco (12.5%) por ciento, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 50** de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, argumentando el Gerente Administrativo que “no se ha contemplado en los convenios y que se ha tenido en común acuerdo con los contratados que ellos harían el pago personalmente”; violando con esta práctica el Artículo 50 de Ley del Impuesto Sobre la Renta que los obliga como agentes retenedores, a hacer las respectivas retenciones de impuestos.

Los empleados y funcionarios contratados con estos fondos no se pueden amparar en el Convenio Cede, ya que el mismo en el Artículo 4 (inciso d), solamente exonera de impuestos a los empleados internacionales estrictamente de la OEI.

a) PAGOS REALIZADOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al revisar la documentación soporte de los pagos efectuados por la OEI, se encontró que existen irregularidades, tales como: algunos voucher de cheques no tienen documentación soporte o no existe evidencia de la prestación del servicio contratado; tal como se describe en el cuadro siguiente:

N° Cheque	Valores (Expresados en Lempiras)	Irregularidad
1663	178,200.00	Sin recibos y sin liquidar
1661	590,560.88	Sin evidencia del trabajo realizado
1662	179,200.00	Sin evidencia del trabajo realizado, sin recibos
1691	185,000.00	Sin recibos, solo propuesta
1692	157,000.00	Sin recibos, solo propuesta
1693	180,000.00	Sin recibos, solo propuesta
1699	187,500.00	Recibos sin número, no existe evidencia del trabajo realizado
1700	175,000.00	Recibos sin número, no existe evidencia del trabajo realizado
1702	180,000.00	Sin recibos sin voucher
1778	110,000.00	Sin factura ni voucher original
1825	75,000.00	No hay voucher de cheque, ni cotizaciones, sin evidencia del trabajo realizado
1883	18,223.98	Si comprobantes

2,215,684.86

Con relación al detalle anterior, el numeral 4 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables firmado entre ambas instituciones establece: no se harán pagos si la documentación enviada por la Secretaría no está completa, sin embargo como se evidencia, los pagos fueron indebidamente realizados por la OEI; lo anterior también incumple el **Artículo 125** de la Ley Orgánica de Presupuesto, relacionado con el soporte documental, además el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la TSC-NOGECI-V-08, Documentación de Procesos y Transacciones.

Por lo que existe en este hecho un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.2,215,684.86)**.

b) PAGO DE GASTOS DE VIAJE A FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA, PARA ACTIVIDADES FUERA DE SUS FUNCIONES Y VIÁTICOS SIN LIQUIDAR

En nuestra revisión de los fondos administrados por la OEI se encontró que existen pagos en concepto de pasajes y viáticos a favor del señor Godofredo Fajardo Ramírez, Subsecretario de Deportes, de acuerdo al siguiente detalle:

Cheque N°	Descripción	Valor (Expresados en Lempiras)
1824	Boleto aéreo teg/mex/teg 24-29 mayo, Pago según fact. 3417	51,182.64
1837	Reembolso de viáticos 15-18 junio viaje a Panamá evento de Boxeo	35,830.98
	Total	87,013.62

El pago efectuado mediante cheque N° 1824, corresponde a pasajes aéreos para tres personas; el Subsecretario de Deportes, el Coordinador de Deportes de Combate y un boxeador, para viajar a la Ciudad de Guadalajara, México, para participar en la quinta pelea profesional del boxeador, el trámite de pago de los pasajes cuenta con el visto bueno del Secretario de Estado, según nota del 18 de mayo de 2011. Se entiende por pelea profesional, cuando el boxeador recibe una remuneración económica. Al verificar los contratos de servicios profesionales, se comprobó que el entrenador del boxeador está contratado por la Secretaría como Coordinador de Deportes de Combate, por lo que en esta actividad están involucrados dos empleados de la Secretaría, realizando actividades en compañía de un boxeador profesional, tal como lo indica el Subsecretario de Deportes en nota del 18 de mayo de 2011, en consecuencia no correspondía asignar fondos del Estado para realizar este viaje.

En relación al pago realizado con el cheque N° 1837, el mismo corresponde a viáticos asignados al Subsecretario de Deportes para asistir a la Ciudad de Panamá al evento internacional de boxeo, autorizado por la Presidencia de la República, según Acuerdo N° 022-B-DP-2011 del 9 de febrero de 2011; sin embargo los viáticos no fueron liquidados con documentos válidos ya que presentó dos facturas, una del Hotel Continental de Guadalajara, México, la cual no corresponde porque el viaje fue autorizado a Panamá, y la otra del Hotel Latino de Panamá, en la que se pagan dos (2) Habitaciones gastos de alimentación por ochenta y un (81) buffet, lo que significa que lo acompañaron más personas habiendo estado solo autorizada una persona por la Presidencia de la República; lo que incumple los

Artículos 21 y 30 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Lo anterior además incumple el **Artículo 125** de la Ley Orgánica de Presupuesto, relacionado con el soporte documental, y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la TSC-NOGECI-V-08, Documentación de Procesos y Transacciones.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de **OCHENTA Y SIETE MIL TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.87,013.62)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Además, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo se encontraron hechos que a nuestro juicio, originan indicios de responsabilidad penal, por lo que el presente informe se remite al Ministerio Público, a fin de que esta institución realice las investigaciones pertinentes y proceda conforme a derecho a tipificar las responsabilidades penales que consideren procedentes.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, análisis y estudio de la documentación recabada se concluye lo siguiente:

1. Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, suscribe anualmente (a partir del año 2007) un convenio de cooperación con la OEI, con el objetivo de proveer asistencia en la Co-ejecución del Presupuesto aprobado, mismos que en la práctica no se justifican, ya que de acuerdo a la revisión efectuada, la responsabilidad de esta Organización se limita a elaborar el cheque y entregarlo al beneficiario, por lo que la comisión pagada se convierte en un gasto innecesario, ya que la Secretaría cuenta con personal responsable para el cumplimiento de estas funciones.
2. Que efectivamente el Subsecretario de Deportes, firmó contratos en representación de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes.
3. Que el Subsecretario de Deportes, despidió personal de confianza de la Secretaría, sin contar con el acuerdo de delegación otorgado por el Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.
4. Que de los contratos firmados por el Subsecretario de Deportes, existe un contrato con saldo pendiente de pago, del cual el contratista está exigiendo su pago mediante reclamo administrativo, el cual debe ser pagado por la Secretaría.
5. El Secretario de Estado, no ha creado el marco de funcionamiento de la Subsecretaría de Deportes, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto N° 279-2002.
6. Que los contratos de personal son indebidamente firmados por la representante de la OEI, quien no está facultada para realizar ningún tipo de contratación en nombre del Estado de Honduras.
7. Que a los funcionarios contratados, mediante la modalidad de servicios profesionales, no se les efectúa la retención del doce punto (12.5%) por ciento de Impuesto Sobre la Renta, lo que incumple lo establecido en el Artículo 50 de la Ley antes mencionada.
8. Que algunos pagos efectuados, no cuentan con documentación soporte adecuada, determinándose entre otras las irregularidades siguientes: pagos por servicios prestados que carecen de documentación soporte, no existe evidencia que los trabajos realizados, pagos efectuados sin justificación y viáticos no liquidados.
9. Lo descrito en el Capítulo II de este informe ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,302,698.48).**



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Instruir al Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes

1. Realizar las acciones pertinentes, a fin de no seguir firmando un Convenio de Cooperación anual con la OEI, en vista de que el costo y la administración del mismo no se justifica, pues la Secretaría cuenta con personal responsable para realizar esta labor.
2. Crear el marco de funcionamiento de la Subsecretaría de Deportes, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto N° 279-2002, a fin de establecer claramente las funciones a ejecutar por el Subsecretario de Deportes.
3. Instruir a quien corresponda, realizar la retención del 12.5% de impuesto, establecida en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los pagos efectuados a los empleados y funcionarios contratados por servicios profesionales.
4. Ordenar a quien corresponda el cumplimiento de las leyes y normas establecidas, en cuanto a la obtención y custodia de la documentación de respaldo de todas las transacciones efectuadas y pagos realizados, para la adquisición de bienes y servicios.
5. Abstenerse de autorizar pagos a favor de funcionarios y empleados, para realizar actividades que no tienen relación con las funciones que realiza en la Secretaría.
6. Ordenar a quien corresponda, exigir oportunamente las liquidaciones de viáticos otorgados a funcionarios y empleados en el plazo legalmente establecido, adjuntando la documentación soporte de manera suficiente, pertinente y oportuna al tenor de lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Instruir al Subsecretario de Deportes, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes

1. Abstenerse de firmar contratos, acuerdos y convenios en nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, sin el debido acuerdo de delegación por parte del Secretario de Estado.

2. No utilizar fondos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, para realizar actividades que no son propias de su gestión como Subsecretario de Deportes, como ser las actividades de la Federación Hondureña de Boxeo y su actividad profesional relacionada con la Representación de Profesionales de Boxeo.
3. Abstenerse de utilizar el nombre de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, en la realización de sus actividades particulares.

Tegucigalpa, MDC., 11 de noviembre de 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias